

**Decreto N° 1648**

**Córdoba. 29 de diciembre de 2022**

**VISTO:**

El expediente N° 0473-083651/2022 del Registro del Ministerio de Finanzas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 275 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 (T.O. 2021) y sus modificatorias- establece para los contratos de tracto o ejecución sucesiva que el Impuesto de Sellos se aplicará sobre el valor correspondiente a su duración total.

Que a través del Artículo 185 del Decreto N° 320/21 -Reglamentario del Código Tributario-, se dispuso para los citados contratos, en los cuales sea parte el Estado Provincial y cuyos plazos de duración superen los tres (3) años, que el Impuesto de Sellos se pagará en tantas cuotas como períodos se hayan previsto para el cumplimiento del contrato.

Que, en tales casos, el importe de la cuota a pagar en concepto de Impuesto de Sellos, surgirá de aplicar la alícuota correspondiente sobre el monto certificado en cada período.

Que para los demás contratos de tracto o ejecución sucesiva, el citado Decreto Reglamentario prevé la posibilidad de que los contribuyentes y/o responsables puedan solicitar a la Dirección General de Rentas el pago del Impuesto de Sellos en cuotas mensuales y consecutivas -Artículo 190-. Que la Provincia de Córdoba desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria ordenada por Decreto N° 156/2020, ratificado por Ley N° 10.690, ha dispuesto medidas de diversa índole a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja.

Que, en dicho marco, mediante Decreto N° 505/2021 se eximió en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de mayo de 2021 y hasta el día 31 de agosto de 2021, a los sujetos que desarrollen la actividad de prestación de servicios asistenciales de salud privados (clínicas, hospitales y sanatorios), que hayan suscripto con el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba contratos y/o convenios para la atención prioritaria de pacientes afectados por Coronavirus (COVID-19).

Que la mencionada disposición resultó necesaria a los fines de reducir el costo tributario -o su impacto financiero- que las distintas medidas que fueran adoptadas a nivel nacional con motivo del COVID-19 derivaron -o bien, profundizaron en su caso- en una crisis económica y financiera para determinados sujetos, entre ellos, clínicas, hospitales y sanatorios.

Que con fecha 27 de Diciembre de 2022, las distintas organizaciones y/o asociaciones que representan/agrupan a las clínicas, sanatorios, hospitales, centros e institutos médicos de la Provincia de Córdoba, han exteriorizado a esta Administración, la crisis económica por la que atraviesa el sector y, a la vez, su preocupación financiera respecto al alcance del reciente Decreto Nacional N° 841/22.

Que mediante la Ley N° 10853 -modificatoria del Código Tributario Provincial- se introdujeron modificaciones en el alcance del hecho imponible del Impuesto de Sellos, circunscribiendo, el mismo, a determinadas actos, contratos u operaciones de carácter oneroso.

Que, en términos generales, resultarán alcanzadas por el mencionado gravamen a partir del ejercicio fiscal 2023: a) las operaciones monetarias efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526; b) Los contratos de préstamo, créditos y mutuos; c) las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compras; d) los actos que tenga como objeto toda transmisión, constitución o cesión de derechos reales sobre inmueble y las inscripciones de vehículos automotores a título oneroso o de derechos y acciones sobre los mismos; e) los contratos de locación o sublocación de inmuebles (urbanos y rurales) y f) las operaciones de seguros.

Que en virtud de lo señalado en el considerando precedente, a partir de la anualidad 2023, los contratos (convenios) de servicios celebrados entre prestadores médicos, obras sociales y prepagas que tengan como objeto principal la prestación de atención médica asistencial, no resultarán alcanzados por el gravamen.

Que dada la circunstancia de que el hecho imponible en el Impuesto de Sellos se caracteriza por su naturaleza instantánea -se produce o se verifica en un determinado momento-, aquellos contratos o convenios de servicios que fueran firmados con anterioridad al 1 de Enero de 2023 y por los cuales se haya hecho utilización de las previsiones de los Artículos 185 y 190 del Decreto N° 320/21 -Reglamentario del Código Tributario-, seguirán abonando el gravamen.

Que en el marco de la crisis económica y financiera por la que atraviesa el sector de la Salud en general -la cual se ha visto cada vez más agravada por los efectos del COVID-19-, se estima conveniente disponer, excepcionalmente, para aquellos contratos de prestaciones de atención médica asistencial celebrados entre prestadores médicos, obras sociales y prepagas con anterioridad al 1 de Enero de 2023, una aplicación inmediata de no pago del Impuesto de Sellos respecto de las cuotas cuyo devengamiento y exigibilidad de pago resulten posteriores a dicha fecha.

Que tal hecho implica implementar una política de administración tributaria dirigida en forma razonable, a paliar la situación de dificultad que atraviesan determinados contribuyentes y/o responsables.

Que por el Artículo 130 del Código Tributario, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para disponer en forma simultánea, conjunta o alternativamente, la remisión o exención total o parcial del pago de la obligación tributaria y sanciones a contribuyentes o responsables de determinadas categorías o zonas cuando fueren afectados por casos fortuitos o de fuerza mayor que dificulten o hagan imposible el pago en término de la obligación tributaria.

Que, asimismo, mediante el Artículo 26 de la Ley N° 10.789, el Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19), puede adecuar y/o establecer exenciones, disposiciones y/o diferimientos respecto, entre otros, del Impuesto de Sellos.

Que el ejercicio de las facultades conferidas no implica conceder quita alguna en el monto del impuesto adeudado o su actualización, en los términos que refiere el Artículo 71 de la Constitución de la Provincia Por ello, las normas legales citadas y ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 144 de la Constitución Provincial y a lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 34/2022, lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 2022/DAL-00000457 y por Fiscalía de Estado al N° 1023/22

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1.- ESTABLÉCESE** la remisión del pago de las cuotas del Impuesto de Sellos que, en el marco de las disposiciones de los Artículos 185 y 190 del Decreto N° 320/21 y sus modificatorias, se devenguen y resulten exigibles a partir del 1 de Enero de 2023 respecto de los contratos de prestaciones de atención médica asistencial que fueran celebrados entre prestadores médicos, obras sociales y prepagas con anterioridad a dicha fecha.

**Artículo 2.- FACÚLTASE** a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que consideren necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 3.-** Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir del 1° de Enero de 2023.

**Artículo 4.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y el Señor Fiscal de Estado.

**Artículo 5.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO